



EL REJISTRO DE TRUJILLO

PERIODICO OFICIAL.

TOMO II. }

Sabado 2 de Julio de 1853.

{ NUM. 41.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Republica Peruana—Ministerio de Gobierno—Lima a 17 de Junio de 1853.

Sr. Prefecto del Departamento de la Libertad.

El Gobierno ha sabido que se ha difundido en el Sur la noticia de que en esta capital grassa la fiebre amarilla. Para evitar que esta noticia equivocada perjudique a los propósitos del comercio, y tambien especialmente para que no pueda influir en retardar la venida de los miembros del Congreso, debo decir a US. que la salubridad de Lima está hoy en su estado normal, y que aunque hubo en días pasados algunas fiebres cuyo caracter no ha sido aun bien definido, ya no se experimentan casos de esta fiebre, que nunca se presentó de un modo epidémico, sino mas bien esporádico y sin contagio.

Dios guarde à US.—Jose M. Tirado.

—o—

EN EL NOMBRE DEL SEÑOR. AMEN.

Sea à todos y en todas partes público y notorio, como en el dia diez y nueve del mes de Marzo del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y tres y sétimo del Pontificado de nuestro Señor Pio Papa IX: yo el oficial diputado ví y lei unas Letras Apostólicas expedidas con el sello de plomo del tenor siguiente—A saber—Pio Obispo siervo de los siervos de Dios—A nuestro amado hijo Agustin Guillermo Charun, Electo Obispo de Trujillo, salud y apostólica bendición. Descando con la ayuda de Dios desempeñar útilmente el cargo del apostolado, que aunque sin mèrito, nos ha sido encomendado de lo alto, mediante el cual por divina disposicion presidimos al Gobierno de todas las Iglesias, nos volvemos de corazon solícitos y vijilantes en procurar, cuando se trata de confiar el gobierno de las mismas Iglesias, dar el gobierno de ellas à unos pastores que no solo sepan con la doctrina de la palabra y con el ejemplo de sus buenas obras instruir al pueblo confiado à su cuidado, sino tambien que quieran y puedan, mediante el auxilio divino, rejir saludablemente y felizmente gobernar en paz y tranquilidad las Iglesias que les fueren encargadas. Tiempo ha ciertamente que hemos reservado à nuestro arreglo y disposicion las provisiones de todas las Iglesias que se hallaren vacantes y en lo sucesivo vacaren, declarando desde entónces irrito y nulo, si sucediere que à sabiendas ò por ignorancia se atentare sobre esto lo contrario por enalesquiera personas, sea cual fuere la investidura que tuvieren. Pero despues que la Iglesia de Trujillo en la República del Perú en la América meridional, la cual gobernaba mientras vivió José Higinio Madalengoytia (de feliz recordacion) su último Obispo, quedò privada del consuelo de su Pastor por muerte de dicho José Higinio Obispo, que pagó su deuda à la naturaleza fuera de la Curia Romana; Nos habiendo sabido por relaciones fidedignas tal vacante, atendiendo con paternales y solícitos cuidados à la pronta y

feliz provision de dicha Iglesia de Trujillo, en la que ninguno sino Nos pudo, ni puede entrometerse por reserva y decreto que se opone à los susodichos, para que ella no estè largo tiempo expuesta à los inconvenientes de una vacante, despues de una diligente deliberacion que con nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana hemos tenido para conferir el gobierno de la dicha Iglesia de Trujillo en persona útil y provechosa, hemos fijado los ojos de nuestra alma en tí, que has nacido en la ciudad de Lima, de padres lejítimos, católicos y honestos y estás en los cincuenta y nueve años de tu edad, siendo hace tiempo Presbítero y Doctor en sagrada Teolojía, y que instituido Párroco has desempeñado por muchos años el ministerio eclesiástico con diligencia y esmero, principalmente la predicacion de la palabra de Dios, y oyendo las confesiones sacramentales à los fieles de uno y otro sexo como tambien à las monjas. Elejido entre tanto Rector del Colegio de San Carlos y condecorado hasta el presente con la dignidad de Chantre, que en la Metropolitana de Lima es la tercera, has desempeñado en tu ciudad natal el Ministerio de Negocios Eclesiásticos, Instruccion, Beneficencia y Justicia con otros muchos destinos de caridad y religion; habiendosenos presentado testimonios dignos de fè de tu ciencia, gravedad, prudencia, providad de costumbres y experiencia en las cosas, todo lo que hemos examinado con la debida madurez; siendo tu persona, por la exigencia de tus mèritos, acepta à Nos y à dichos nuestros hermanos, de Consejo de los mismos nuestros hermanos, proveemos por autoridad apostólica la mencionada Iglesia de Trujillo y te instituímos por su Obispo y Pastor; encomendandote plenamente el enidad, rëjimen y administracion de la referida Iglesia de Trujillo, tanto en lo espiritual como en lo temporal: confiamos en aquel que da las gracias y distribuye los premios, que dirijiendo el Señor tus acciones, dicha Iglesia de Trujillo será rejida útilmente bajo tu feliz gobierno y dirigida con próspero suceso adquirirá agradables aumentos espirituales y temporales. Al recibir, pues, con pronta devocion el yugo del Señor impuesto sobre tus hombros cuida de ejercer dicho gobierno y administracion con tanta solícitud, fidelidad y prudencia, que la misma Iglesia de Trujillo se goze de haber sido encomendada à un Gobernador pròvido y útil administrador; y tú à mas del premio de la eterna retribucion, merezcas tambien lograr con abundancia nuestra bendicion y la gracia de la Santa Sede. Mas es nuestra voluntad que tú, antes de entrar en el rëjimen y administracion de la Iglesia de Trujillo, hagas la profesion de la fè católica en manos de cualquier Obispo católico que elijieres, con tal que estè en gracia y comunicacion con la Silla Apostólica, segun la forma que te incluimos en nuestra Bula; y asi hecha, estás obligado à trasmitirla à Roma en el tiempo prefijado; y encargamos y mandamos al Prelado por otras nuestras letras que èl mismo reciba dicha profesion de fè segun la mencionada forma. Queremos tambien que la Chantria tercera dignidad de la Iglesia Metropolitana de Lima, que obtienes al presente, quede desde luego vacante en fuerza de esta provision è institucion. Ademas es nuestra voluntad que cuides de erijir en la ciudad de Trujillo un monte de piedad, sobre lo que gravamos tu conciencia. Y por las presentes reservamos à Nos y à la

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Sede Apostólica la facultad de establecer una nueva demarcación de la misma Diócesis, la que podrá hacerse en cualquier tiempo á nuestro arbitrio y al de la enunciada Santa Sede. Dado en Roma en San Pedro el 7 de Marzo del año de la Encarnación del Señor mil ochocientos cincuenta y tres, y el séptimo de nuestro Pontificado.—En lugar del sello †—De igual modo.

PIO Obispo siervo de los siervos de Dios. A nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun Presbítero de Lima, Doctor en sagrada Teología, salud y apostólica bendición. La acostumbrada clemencia de la Sede apostólica presenta remedios oportunos según conviene, á fin de que las disposiciones dadas por ella á su tiempo sobre las Iglesias catedrales no puedan contrariarse de modo alguno, sino que las personas que hubieren de ser promovidas, puedan gobernarlas con pureza de corazón y sinceridad de conciencia; y así determinando Nos hoy proveer de un Obispo y Pastor á la Iglesia de Trujillo, á la sazón destituida del consuelo de un Pastor, en tu persona acepta á Nos y á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana por la exigencia de tus méritos, de consejo de dichos nuestros hermanos, te instituímos por autoridad apostólica, Obispo y Pastor de ella; queriendo nos proveer, si estuvieres tal vez ligado con algunas sentencias, censuras y penas eclesíasticas, que esta provisión é institución de ningún modo por esta causa puedan reputarse invalidas, por autoridad apostólica, y por el tenor de las presentes te absolvemos y te damos por absuelto de cualesquiera sentencias, censuras y penas de excomunión, suspensión y entredicho impuestas *a jure vel ab homine* con cualquier ocasión, si es que en algunas y de cualquier modo hayas incurrido; con el objeto tan solamente de que surtan su efecto la provisión é institución enunciadas y cada una de las Letras apostólicas, que acerca de esto hayan de expedirse: sin que obste las constituciones y ordenaciones apostólicas, estatutos ó costumbres contrarias de dicha Iglesia de Trujillo, aunque sean corroboradas con juramento, confirmación apostólica ó cualesquiera otros estatutos corroborados con algún sello de validez. Por tanto, á ningún hombre absolutamente le sea permitido infringir esta página de nuestra absolución y declaración, ó contrariarla por una presunción temeraria. Y si alguno presumiere atentarle, sepa que incurre en la indignación de Dios Todo poderoso y de sus Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma en San Pedro, á siete de Marzo del año de la Encarnación del Señor, mil ochocientos cincuenta y tres, año séptimo de nuestro pontificado.—En lugar † del plomo.—Del mismo modo.

PIO Obispo siervo de los siervos de Dios. A nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Lima; salud y Apostólica Bendición.

Pertenece al colmo de tu salvación y fama, dispenses la gracia de oportuno auxilio y favor á las personas eclesíasticas, principalmente si están condecoradas con la dignidad pontificia. Hoy en verdad, hemos proveído la Iglesia de Trujillo en la América meridional, destituida ciertamente del consuelo de un Pastor, en la persona de nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun, Electo de Trujillo, y por la exigencia de sus méritos acepta á Nos y á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quien de consejo de los mismos nuestros hermanos por autoridad Apostólica, hemos instituido Obispo y Pastor, encargándole el cuidado, régimen y administración de dicha Iglesia, como mas ampliamente se contiene en nuestras letras al efecto expedidas. Y así, conociendo que tu favor es muy oportuno para que el mismo Agustín Guillermo pueda so-

bre-llevar mas facilmente el cuidado que se le ha confiado de la Iglesia de Trujillo; rogamos y exhortamos atentamente á tu fraternidad, encargandote, mediante nuestros escritos apostólicos, tengas recomendados mas afectuosamente al mismo Agustín Guillermo y á la mencionada Iglesia de Trujillo tu sufragánea, en consideración al respeto debido á Nos y á la Sede Apostólica; y ampliando y conservando sus derechos, de tal manera les proporciones el auxilio de tu benigno favor, que el mismo Agustín Guillermo Electo, pueda con el ayuda de tu gracia, ejercitarse mas utilmente en el régimen de la expresada Iglesia de Trujillo, que le está encomendada, y tú por esto puedas conseguir con mas abundancia, además de la Divina Misericordia, nuestra gracia y la bendición de la Santa Sede. Dado en Roma en San Pedro, á siete de Marzo del año de la Encarnación del Señor, mil ochocientos cincuenta y tres, y el séptimo de nuestro pontificado.—En lugar † del plomo. De igual modo.

PIO Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A los amados hijos el Cabildo de la Iglesia de Trujillo; salud y Apostólica bendición.

Hoy, de consejo de nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, por autoridad Apostólica hemos proveído vuestra Iglesia de Trujillo en la América meridional destituida ciertamente del consuelo de un Pastor, en la persona de nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun, Obispo Electo de Trujillo, acepta á Nos y á nuestros dichos hermanos, y lo hemos instituido Obispo y Pastor, encomendándole plenamente el cuidado, régimen y administración de la referida Iglesia, así en lo espiritual como en lo temporal, según mas ampliamente se contiene en nuestras Letras expedidas al efecto. Por lo cual, mediante estos escritos apostólicos, encargamos á vuestra discreción, que oyendo humildemente al mismo Agustín Guillermo Obispo Electo, como Padre y Pastor de vuestras almas, tributándole la obediencia y respetos devidos, procuréis recibir devotamente sus consejos y mandatos saludables y cumplirlos con eficacia; de lo contrario, ratificaremos la sentencia que el mismo Agustín Guillermo Obispo pronunciare debidamente contra los rebeldes; y haremos por autoridad divina que se observe inviolablemente hasta llegar á una satisfacción condigna. Dado en Roma, en San Pedro el año de la Encarnación del Señor, mil ochocientos cincuenta y tres á siete de Marzo, año séptimo de nuestro Pontificado.—En lugar † del plomo.—De igual modo—

PIO Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A sus amados hijos los que componen el Clero de la ciudad y Diócesis de Trujillo, Salud y Bendición Apostólica.

En este día, constandonos de un modo cierto y expreso, hallarse la Iglesia de Trujillo destituida de un Pastor, por consejo de nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia y por autoridad Apostólica, hemos proveído la mencionada Iglesia de Trujillo en la persona de nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun, acepta á Nos y á nuestros dichos hermanos por la exigencia de sus méritos, y lo hemos instituido Obispo y Pastor de ella, encomendándole plenamente en lo espiritual y temporal el cuidado, régimen y administración de la misma Iglesia de Trujillo, como mas extensamente se manifiesta en nuestras letras que le hemos expedido sobre el particular. Por tanto, encomendamos á vuestra discreción, por estos escritos apostólicos que admitiendo con gratitud y honor al mismo Agustín Guillermo Charun, Electo Obispo, como Padre y Pastor de vuestras almas, y tributándole la obediencia y respetos devidos, oigáis devotamente sus amonestaciones saluda-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

bles y recibais humildemente sus mandatos, procurando cumplirlos con eficacia: de lo contrario Nos ratificaremos cualquiera sentencia que el mismo Agustín Guillermo, Electo, pronunciare debidamente contra los rebeldes, y haremos por la autoridad divina que se observe inviolablemente hasta dar una satisfacción condigna. Dado en Roma, en San Pedro, á siete de Marzo del año de la Encarnación de Nuestro Señor de mil ochocientos cincuenta y tres, y séptimo de nuestro Pontificado—En lugar † del plomo—De igual modo.

PIO Obispo, Siervo de los siervos de Dios. A sus amados hijos los que forman el pueblo de la ciudad y Diócesis de Trujillo, Salud y bendición Apostólica.

Habiendo sabido de un modo cierto y expreso, que la Iglesia de Trujillo, en la América meridional, se halla destituida del consuelo de un Pastor, hemos proveído á ella el día de hoy en la persona de nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun, Electo de Trujillo, acepta á Nos y á nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana por la exigencia de sus méritos, á quien por consejo de los mismos nuestros hermanos, y por la plenitud de la autoridad apostólica, le hemos dado el cargo de Obispo y Pastor de la misma Iglesia de Trujillo, encomendándole plenariamente el cuidado, régimen y administración, tanto en lo espiritual como en lo temporal de la precitada Iglesia de Trujillo, como mas extensamente consta de nuestras Letras expedidas sobre el particular. Por tanto, amonestamos y exhortamos á todos vosotros, encomendándoos atentamente por Letras Apostólicas, á que recibiendo devotamente al mismo Agustín Guillermo, Electo Obispo como Padre y Pastor de vuestras almas, y tributándole los debidos honores, oigais humildemente sus consejos y mandatos saludables, de modo que el mismo Agustín Guillermo Obispo, se congratule de hallar en vosotros unos hijos de devoción, y vosotros os regosijéis de tener en él un Padre amante.—Dado en Roma, en San Pedro á siete de Marzo del año de la Encarnación del Señor, mil ochocientos cincuenta y tres, en el séptimo año de nuestro pontificado—En lugar † del plomo—Del mismo modo.

PIO Obispo, Siervo de los Siervos de Dios. A cualquiera venerable hermano que esté en gracia y comunión con la Sede Apostólica, Salud y Apostólica Bendición.

Habiendo sabido de un modo cierto y expreso, que la Iglesia de Trujillo se halla destituida del consuelo de un Pastor, hemos proveído á ella por autoridad Apostólica de consejo de nuestros Venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana en la persona de nuestro amado hijo Agustín Guillermo Charun, Electo de Trujillo, acepta á nos por la exigencia de sus méritos y á los susodichos nuestros hermanos, y le hemos dado el cargo de Obispo y Pastor, encomendándole plenariamente en lo espiritual y temporal el cuidado, régimen y administración de la misma Iglesia de Trujillo. Mas es nuestra voluntad que dicho Agustín Guillermo, Electo, antes de que entre en el régimen y administración de la mencionada Iglesia, haga expresamente en tus manos la profesión de la fe católica, segun la forma que te incluimos en nuestra Bula, y que así hecha sea obligado á remitirla á Roma dentro del tiempo prefijado, como mas extensamente se contiene en nuestras letras expedidas sobre el particular. Mandamos á tu fraternidad, por Letras Apostólicas, que cuides de recibir del mismo Agustín Guillermo, Obispo Electo, la enunciada profesión de la fe católica, segun la forma susodicha. Dado en Roma, en San Pedro á siete de Marzo del año de la Encarnación del Señor, mil ochocientos cin-

uenta y tres, de nuestro Pontificado el séptimo—En lugar † del plomo.

Las cuales Letras yo el Notario Apostólico presente, he sacado y trasuntado, siendo presentes los Señores Luis Rosi y Alejandro Acquistapace, testigos.

Conuerda con su original—*Angel Giansanti*, Oficial deputado—*Hugo Pedro*, Cardenal Spinola Pro Datario—Un sello

Es conforme—*L. Fausti*, Notario Apostólico—*Valerio Radice*, Oficial Apostólico de despacho—Un sello.

—o—
Jose Rufino Echenique, Presidente de la Republica del Peru.

Habiendo visto y reconocido la Bula, "*Apostolatus officium*": expedida en San Pedro de Roma á nueve de Marzo del presente año, por la que Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX instituye por Obispo de la Iglesia de Trujillo al Reverendo Dr. D. Agustín Guillermo Charun, Chantre de esta Santa Iglesia Catedral de Lima; con el consentimiento y acuerdo del Consejo de Estado, y en uso de la atribucion 37.ª que me designa el artículo 87 de la Constitución; concedo el *pase* á la mencionada Bula, cuidando de que en la formula del juramento queden á salvo los derechos y regalías del Patronato nacional, debiendo concluir dicho juramento con las cláusulas siguientes: "*sin perjuicio de la fidelidad debida a la Republica, y en cuanto no perjudique a sus regalías, leyes, disciplina, legítimas costumbres, ni a otros cualesquiera derechos inherentes a su independencia y soberanía,*" y conforme á lo prevenido en la ley 1.ª tit. 7.º lib. 1.º de Indias y Real cédula de 1.º de Julio de 1770. A este fin el Reverendo Obispo Electo manifestará el presente decreto al consagrante, y éste remitirá copia certificada del juramento, para que se agregue al expediente.

En consecuencia, devuélvasele original la Bula con este decreto para que surta sus efectos, prestando previamente el agraciado el juramento prevenido por las leyes, ante la Corte Suprema de Justicia, de cuya diligencia se pondrá la respectiva constancia á continuación, y ademas se remitirá separadamente por el Tribunal una copia al Ministerio del despacho, en el que se archivará la traducción de la Bula con un traslado de este *execretur*.

El Ministro de Estado del despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de su cumplimiento. Dado, firmado, refrendado y sellado, en la casa del Gobierno en Lima, á tres días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres—*Jose Rufino Echenique*—P. O. de S. E.—*Jose Manuel Tirado*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Mayo 31 de 1853,

Señor Prefecto del Departamento de Puno.

Para evitar los abusos que pudieran intentarse en la exportación de cascarillas, confundiendo las de producción boliviana, con las que se extraen de Carabaya de otro punto del Sud del Perú, con el fin de defraudar al Estado el derecho de cuarenta por ciento que lo señala el artículo 3.º del decreto de 23 de Abril último; y siendo necesario dictar con oportunidad las medidas convenientes á este respecto; S. E. el Presidente ha dispuesto:

1.º Que toda cascarilla que se remita de la provincia de Carabaya á otro punto del Sud del Perú con

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

destino à Arica para exportarse al extranjero, deberá precisamente venir acompañada de un certificado expedido por el Gobernador del distrito de que se extraiga, en cuyo documento debe constar el lugar de su producción, el número de quintales, el nombre del dueño, del efecto, el del arriero conductor y el destino que lleve; sin cuya credencial no podrá ponerse en camino para ningún punto.

2.º Este certificado deberá ser examinado por el Subprefecto de la provincia de donde procede, y en caso de encontrarlo legal, lo visará y ordenará á los conductores se dirijan á la capital de Puno, en donde deberán presentarse á la Prefectura del Departamento.

3.º El Prefecto del Departamento tomará las declaraciones que convengan á los conductores, y si resulta conformidad con la credencial que presentes, dará orden para que se encaminen las cargas al punto de su destino, cerciorándose de que el número de quintales que se exprese en el documento es exacto.

4.º La aduana de Arica exigirá el derecho de cuarenta por ciento á toda cascarilla que se pretenda exportar y que carezca de las credenciales expresadas en los artículos anteriores.

5.º Las cascarillas que se encuentren en tránsito sin los requisitos expresados, serán consideradas como bolivianas y de consiguiente sujetas á pagar el derecho de cuarenta por ciento que les está señalado; y en caso de que aparezcan como nacionales y se pruebe que son extranjeras, será declarada comiso la especie y las cabalgaduras, y adjudicadas al denunciante ó aprehensores sin más gravamen que el pago de cuarenta por ciento que corresponde al Estado.

A más de las disposiciones expuestas, US. dictará aquellas que á su juicio sean eficaces para lograr que no se hagan ilusorias las medidas adoptadas por el Gobierno.

Dios guarde á US.—*Nicolas de Pierola.*

Circular á los Señores Prefectos y Gobernadores de las provincias litorales

Lima Abril 18 de 1853.

Señor Prefecto.

El reglamento que rije para la actuación de las matrículas de industria y predios, y las demás resoluciones expedidas posteriormente, disponen—que si el poseedor de uno ó mas fundos, ya sean rústicos ó urbanos, cuyo producto no exceda de cincuenta pesos anuales, fuese industrial ó tuviese otro ingreso, se reúnan entonces todas las sumas que forman su total entrada, y sobre ella se calcule el tanto por ciento designado por la Ley. Los apoderados fiscales al cumplir esta determinación, incurren en la falta de no clasificar ni indicar la procedencia de cada una de las partidas que componen la totalidad que sirve de base para calcular la contribución, de que resulta que esta omisión, descuido, ó deseo de escribir menos, hace que á la Dirección sea imposible distinguir á cual de las contribuciones de industria ó predios correspondía la que se considera al individuo, y no puede de este modo conseguirse la exactitud y el orden á que se aspira.

Necesario es pues, que la autoridad superior de US., libre la providencia conveniente á fin de obligar á los apoderados fiscales que al presente actúan, y á los que en lo sucesivo actúen, á que distingan, clasifiquen y expresen de qué proviene la suma que se considera á cualquiera individuo, para designarla la contribución, en los casos en que haya que reunir sus diferentes ingresos, según está prescrito. Lo que tengo la honra de decir á US., esperando que se sirva llenar el deseo justo de

la Dirección en esta materia.

Dios guarde á US.—*Jose de Mendiburu.*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.

Trujillo Junio 16 de 1853.

Visto en acuerdo el expediente de queja promovida por el Juez de Paz D. Buenaventura Gatiérrez, y el organizado á consecuencia de la visita practicada por el Señor Vocal Dr. D. Antonio Pacheco; y teniendo en consideración el grave perjuicio que recibe el público por la falta de administración de justicia en los asuntos de menor cuantía, y de conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal; se resuelve—1.º que el Juez de 1.ª Instancia obligue á los de paz electos para el presente año que no hayan prestado aún el juramento de ley, lo otorguen dentro de tercero día perentorio, conminándolos en caso de omisión con la multa de veinticinco pesos que les impone el artículo 8.º del Reglamento de Tribunales; sin perjuicio de sujetarseles al correspondiente juicio por la responsabilidad que les afecta por el retardo en la administración de justicia, pues que los jueces electos para excusarse de prestar el juramento y servir el cargo, solo han podido hacerlo acompañando el respectivo credencial del Colegio de parroquia, por el cual conste, que los ha exonerado del cargo, como es de sus atribuciones; siendo inadmisibles cualquiera otra razón, por no estar en las facultades del juez el calificarlas: 2.º que haga saber á los jueces de paz que hayan prestado el juramento, que están en la obligación de servir sus cargos; conminándolos en caso contrario con la misma multa de veinticinco pesos, y sometimiento á juicio: 3.º que al fin de cada mes abra el Juez de 1.ª Instancia una visita en el despacho de los jueces de paz, y con presencia del libro de actas que deben llevar, ordene que el actuario tome razón de las causas de que hayan conocido, y la acompañe el juzgado al elevar al Tribunal las que por sí está obligado á dar: 4.º que haga notificar á los dichos jueces de paz, que no pueden ausentarse de esta ciudad, según lo prescribe el artículo 34 del Código de Enjuiciamientos, sino á practicar las diligencias judiciales que requieran su presencia; y en el caso de que tengan que salir por asuntos particulares, lo verifiquen previa licencia del Juzgado de 1.ª Instancia, cuidando de reemplazarlos al concederla con los llamados por ley, á fin de que en ningún caso falten en esta ciudad los seis jueces de paz que ella tiene designados: 5.º que la visita que mensualmente debe practicar el Juez de 1.ª Instancia á los de paz, es sin perjuicio de las que el Tribunal mande hacer, cuando lo estime conveniente por medio del Señor Vocal que nombrare al efecto: 6.º que el Juez de 1.ª Instancia de puntual cumplimiento á todas las disposiciones contenidas en este acuerdo, bajo la conminación de suspensión de su destino, y juzgamiento en el caso de omisión—Rúbricado por los Señores Presidente, Bracamonte, Pacheco, Chipoco Rivero, Castro, Fiscal.

Trujillo Junio 22 de 1853.

Visto este expediente en nuevo acuerdo; y continuando el clamor público sobre la falta de administración de justicia, en los asuntos de menor cuantía; notifíquese al Juez de 1.ª Instancia, para que dentro de segundo día perentorio de cuenta de quedar cumplido el acuerdo de diez y seis del que rije, bajo el apercibimiento que en él se impone sino cumple exactamente con lo que se le ha ordenado—*Rebara, Bracamonte, Pacheco, Chipoco Rivero, Castro*

Imprenta de Ramirez.